



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00177-00.

Confirmación. 373589.

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

En efecto pues se debe tener en cuenta que el domicilio de la sociedad demandada, conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal, corresponde a la ciudad de Cali - Valle del Cauca, aunado a ello, el demandante eligió dicho municipio para efectos de dar trámite a la demanda, pues allí fue dirigida, por lo tanto, este Despacho no es competente para tramitarlo.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo normado por los numerales primero y quinto del artículo 28 de Código General del Proceso: *"1. en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...) 5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."*

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro el presente proceso toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual se rechaza de plano la presente demanda.

Así las cosas, este Despacho ordena:

- 1.** Rechazar la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 y 139 de la Ley 1564 de 2012.
- 2.** Proceder conforme el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, esto es, secretaría remita ante los Jueces Civiles Municipales de Cali - Valle del Cauca - Reparto, para su conocimiento. Dejar las constancias del caso.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de

2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 9 de marzo de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba57752909cf867afb39f8fb8add333cea6e23ca19a566e91b93caa1869a72e**
Documento generado en 03/03/2022 06:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>